



DIARIO FINANCIERO

Inicio > Empresas > Construcción

Construcción

Panel de Concesiones falla a favor de concesionaria de Ruta 78 y deja fuera al MOP en la compartición de ingresos por peaje manual

La compañía alegó que "la administración del Estado no puede con posterioridad desentenderse del contenido de estos documentos".

Por: Claudia Saravia | Publicado: Miércoles 26 de abril de 2023 a las 17:00 hrs.



Compartir



No corresponde que el Ministerio de Obras Públicas cobre ingresos obtenidos a partir de los peajes manuales de la ruta 78. Esa es la conclusión a la que llegó el Panel Técnico de Concesiones, tras semanas de revisión de antecedentes en lo referido a la discrepancia ingresada a fines de febrero por la Sociedad Concesionaria Autopista San Antonio- Santiago S.A., controlada por Sacyr Concesiones, en contra de la cartera liderada por la ministra Jessica López.

En aquella instancia, la compañía acusó al MOP de malinterpretar las Bases de Licitación (Bali) correspondientes al contrato correspondiente, y de **exigir más ingresos que los que realmente le corresponden.**



154 KILOMETROS TIENE LA RUTA

Lo anterior, debido a que el ministerio sostiene que sería obligación de la sociedad concesionaria compartir todas las tarifas, tanto las provenientes del cobro mediante el Sistema de Peaje Electrónico en modalidad Multi Lane Free Flow, como las del peaje manual. Y que difiere de la posición de la compañía, que señala que **sólo debe compartir los ingresos provenientes del cobro del peaje electrónico, por cuanto el cobro mediante el peaje manual se encuentra excluido de dicha compartición**, "lo que se explica por el carácter transitorio y limitado que tiene dicha modalidad de cobro de tarifa".

En este sentido, la firma controlada por Sacyr argumentó ante el Panel Técnico de Concesiones que **"la administración del Estado no puede con posterioridad desentenderse del contenido de estos documentos**, de manera que su actuación se encuentra subordinado a ellos". Además, dijo que son las Bases de Licitación las que precisamente rigen las relaciones entre las partes contratantes, tanto para la licitación y adjudicación del contrato, como en la etapa de construcción y explotación de ella.

Y afirmó que "el cambio en las reglas del juego que el Inspector Fiscal pretende implementar unilateralmente y contraviniendo las BALI, obligando a la concesionaria a compartir ingresos por un concepto no previsto originalmente, afecta gravemente las condiciones económicas del contrato, afectando su equilibrio y conmutatividad".

Conclusiones y recomendación

De acuerdo al documento publicado por el Panel Técnico de Concesiones, se llegó a la conclusión de que "las BALI son claras al señalar que la información del numeral iv. letra e) es la que se utiliza para compartir los ingresos provenientes de peajes con el MOP, limitado a los peajes del sistema Free Flow".

"En otras palabras, los pagos mensuales están referidos a ingresos percibidos según la información emitida por el concesionario en base al numeral iv) del artículo 1.8.6.2 letra (e) y dicho numeral **no incluye los peajes provenientes del sistema manual de cobro de peajes**", agrega.



previsto un sistema de compartición de ingresos distinto y transitorio, hasta la implementación del sistema que será permanente: el peaje electrónico.

"De conformidad a las reglas de interpretación contractual, la que mejor se aviene al caso planteado es aquella sustentada por la SC, es decir, aquella que señala que **la compartición de ingresos durante la Fase 1, de suyo transitoria, no incluye los ingresos percibidos por los peajes manuales.** La interpretación señalada en el punto anterior tiene fundamento jurídico basado en las reglas que para estos efectos contempla el Código Civil y, en este caso, es consistente con el régimen económico del contrato de concesión", sostiene el panel.

Es bajo este contexto que recomendó, en primer lugar, que la compartición de ingresos por peajes durante los primeros 17 meses de la Fase 1 **incluye sólo los peajes percibidos mediante del sistema de cobro electrónico.**

Y que como consecuencia de lo anterior, el total de los ingresos percibidos por la sociedad concesionaria por peajes provenientes del sistema manual de cobro debe contabilizarse en el Valor Presente de la Inversión (VPI).

Te Recomendamos

